CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CJPPANDE).

En la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno, por una parte el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, representado por el Dr. Vicente Bataglia Araújo, nombrado por Decreto N° 4975 de fecha 10 de marzo de 2021, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio legal en las calles Constitución y Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción, en adelante el IPS; por otra parte, el Ing. Andrés Ramírez, en su carácter de Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad (CJPPANDE), con domicilio legal en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción; y el Ing. Félix Eladio Sosa, en su carácter de Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), con domicilio legal en Avenida España N° 1268 esquina Padre Cardozo de la ciudad de Asunción, en adelante denominada LAS PARTES; quienes, conforme a las disposiciones legales que regulan las respectivas Entidades por ellos representadas, celebran y suscriben el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Objeto.
El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco normativo básico, relacionado a los trámites jubilatorios, en el que las Partes puedan coordinar acciones y gestiones, prestarse asistencia técnica, intercambiar experiencias e informaciones y armonizar recursos, en todos los casos con la finalidad de mejorar y optimizar las prestaciones y servicios que se suministran a los afiliados/asegurados.

SEGUNDA: Actividades.
Para el cumplimiento del Objeto contractual, las Partes diseñarán, planificarán y ejecutarán actividades en el campo de:

1. Capacitación administrativa, técnica y científica.
2. Pasantías formativas.
3. Facilitación de trámites en el área jubilatoria.
4. Apoyo operativo en casos especiales.
5. Otros campos a ser establecidos por las Partes.

TERCERA: De la Comunicación y Trámites de Jubilaciones.
Las Partes acuerdan que la Administración Nacional de Electricidad comunicará a la CJPPANDE la fecha del cese laboral del afiliado/asegurado que reúne los requisitos legales para el goce de la jubilación.
La CJPPANDE remitirá una nota al IPS, acompañada de la fotocopia de la Cédula de Identidad Civil, Resolución de la ANDE de la Conclusión de la Relación Laboral del afiliado/asegurado, detalle de sueldos imponibles del afiliado/asegurado, sobre los cuales se realizaron aportes a la CJPPANDE y que deben ser considerados para los cálculos del monto del haber de jubilación.
La comunicación surtirá efecto y será documento suficiente para que el IPS procese la comunicación de salida y generará la solicitud de jubilación. El IPS se encargará de verificar y validar los salarios informados.

CUARTA: Historia Laboral anticipada.
Las Partes convienen a los efectos de la cláusula anterior, que la CJPPANDE elaborará previamente, en forma anual, el listado de afiliados que reunirán los requisitos para la jubilación, y lo remitirá a la ANDE. En base a ese listado la ANDE proveerá a la CJPPANDE, la historia laboral con antelación de 90 (noventa) días a la fecha de la jubilación, y ésta al IPS, con antelación de 60 (sesenta) días.
La Dirección de Administración de Jubilaciones del IPS elaborará la proforma de liquidación del beneficio y en los casos de detectarse incrementos salariales que determine la aplicación del Artículo 4° de la Ley 1286/87, comunicará a la CJPPANDE con 30 (treinta) días de antelación y ésta a su vez solicitará a la ANDE el informe correspondiente sobre los casos, quien deberá proveer a la CJPPANDE al momento de la comunicación del cese laboral.

QUINTA: De la Información.
Las Partes se comprometen a transferir información relacionada con los trámites de jubilaciones por los sistemas informáticos implementados al efecto.

SEXTA: Personal.
Las actividades que sean asignadas al personal respectivo, dependiente de las Partes, aunque sean cumplidas en el ámbito administrativo o técnico de la otra Parte, no significarán ni podrán entenderse como vinculaciones laborales con ésta. La prestación de servicios devenida del presente Convenio no podrá fundar el pago de remuneraciones extraordinarias o complementarias.

SÉPTIMA: Compensación de Servicios.
El presente Convenio es gratuito, por lo que las Partes establecerán mecanismos de compensación recíproca. En todos los casos, las prestaciones y sus contraprestaciones están orientadas al cumplimiento del Objeto y Finalidad del presente Convenio.

OCTAVA: Vigencia.
Este Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción. Este plazo podrá prorrogarse mediando acuerdo de Partes.

NOVENA: Rescisión.
Las Partes podrán resolver y/o rescindir el presente Convenio, de mutuo acuerdo, bastando para que dicha decisión surta efecto, una comunicación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación en los domicilios legales señalados en el presente Convenio.

DÉCIMA: Revisión.
Las Partes podrán disponer la revisión conjunta de este Convenio a efectos de ajustarlo al mejor cumplimiento de su Objeto y Finalidad. Podrán acordarse ampliaciones y establecerse acuerdos complementarios, siempre que los mismos se adecuen y coordinen con el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: Enlaces.
Las Partes designan como funcionarios de enlace en relación al presente Convenio al Director de Administración de Jubilaciones del Instituto de Previsión Social; al Jefe del Departamento Registro de Afiliados y Préstamos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Administración Nacional de Electricidad y al Director de Recursos Humanos de la Administración Nacional de Electricidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Jurisdicción y competencia.
Eventuales divergencias o controversias derivadas de este Convenio deberán ser resueltas mediante conciliación entre las Partes, y en caso que no sea posible, las Partes acuerdan rescindir el presente Convenio.

En prueba de conformidad, comprometiéndose al fiel cumplimento de estas disposiciones, firman las Partes en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Vicente Bataglia Araújo
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

Ing. Félix Eladio Sosa
Presidente de la Administración Nacional de
Electricidad (ANDE)

Ing. Andrés Ramírez
Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones
del Personal de la Administración Nacional de Electricidad
(CJPPANDE)